

**CODIGO DE ÉTICA  
Y CONDUCTA  
PARA EL CENTRO  
DE ARBITRAJE Y  
JUNTA DE  
PREVENCIÓN y  
RESOLUCION DE  
DISPUTAS**



## CLÁUSULA ARBITRAL DE LA CCITU

**“Las partes acuerdan que las disputas o controversias relacionadas con este contrato o derivadas del mismo, se resolverán mediante arbitraje, sujetándose por ello a las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Servicios de Ucayali”.**





## ÍNDICE

CLÁUSULA ARBITRAL DE LA CCITU .....	2
CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO .....	5
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
Artículo 1.- Alcances .....	5
Artículo 2°.- Normas Supletorias al Códigos .....	6
<b>TÍTULO II DEL ORGANO SANCIONADOR .....</b>	<b>6</b>
Artículo 3°. -Órgano Sancionador .....	6
Artículo 4° Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador .....	6
Artículo 5°.- Atribuciones del Órgano Sancionador .....	7
Artículo 6°.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción .....	7
6.1.- Causales de remoción:.....	7
Artículo 7°.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador .....	7
<b>TITULO III DE LOS FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL DEL CENTRO.....</b>	<b>8</b>
Artículo 8°. - Disposiciones Generales Aplicables a los funcionarios y Trabajadores del Centro en la Gestión de los Arbitrajes y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas .....	8
Artículo 9.- Principios que Rigen la Actuación de los funcionarios y Trabajadores del Centro en la Gestión de los Arbitrajes y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas. ....	9
Artículo 10°. – Lineamientos del Código Relacionados al Personal .....	10
Artículo 11°. - Principios que Rigen la Conducta de las Partes, sus Asesores, Representantes y Abogados en las Actuaciones Arbitrales y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas. ....	12
<b>TITULO IV DE LOS ÁRBITROS Y ADJUDICADORES .....</b>	<b>13</b>
Artículo 12.- Reglas de Conducta.....	13
Artículo 13°. - Principios que Rigen la Función de los Árbitros y Adjudicadores .....	14
<b>TÍTULO V REVELACIÓN DEL ÁRBITRO Y CONFLICTOS DE INTERÉS ARTÍCULO .....</b>	<b>16</b>
Artículo 14° Deber de revelación .....	16
Artículo 15°. - Contribución a la Eficiencia para la Gestión de los Arbitrajes y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas .....	17
<b>TITULO VI DE LAS SANCIONES A LOS ÁRBITROS / ADJUDICADORES .....</b>	<b>18</b>
Artículo 16°. – Causales de Sanción .....	18
Artículo 17°.- Criterios para la Graduación de Sanciones. ....	22



Artículo 18°. – Sanciones y medidas correctivas .....	22
Artículo 19°. - Consecuencias de la Sanción.....	23
Artículo 20°. – Publicidad y transparencia.....	23
<b>TITULO VII DENUNCIA E INVESTIGACION DE OFICIO .....</b>	<b>24</b>
Artículo 21°. -Denuncia.....	24
Artículo 22°.- Procedimiento de Investigación de Oficio .....	25
Artículo 23°. – Decisión Emitida por el Consejo Superior de Arbitraje .....	25
Artículo 24°.- Comunicación de Sanciones al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.....	26
<b>TITULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES .....</b>	<b>26</b>
Artículo 25°. – Definición de Trabajadores. ....	26
Artículo 26°.- Sanciones aplicables a los trabajadores (Tabla).....	26
Articulo 27.- Procedimiento para sanciones a los Trabajadores por Incumplimiento del Presente Código de Ética y Conducta.....	28
ANEXO 1 .....	30
ANEXO N° 2 FORMATO DE DENUNCIA .....	31
ANEXO N° 3 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES .....	33
ANEXO N°04 TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS .....	35





# CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Alcances

1. De acuerdo con nuestra visión, misión, política de gestión de calidad y gestión antisoborno y nuestros valores; el Centro de Arbitraje y JPRD administrados por la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali, está comprometida a mantener el más alto nivel de conducta ética en su personal, y espera que actúe de manera consistente con lo estipulado en el presente código. El cumplimiento de principios éticos garantiza a los empresarios, comerciantes, sociedad civil, y a cualquier persona que solicite nuestros servicios, que serán tratados con idéntico grado de calidad, eficiencia, confiabilidad y cumplimiento de plazos para satisfacción de nuestros clientes, buscando nuestra mejora continua.
2. El presente Código de Ética es aplicable a los arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas que se encuentran sometidos al ámbito de aplicación y la administración del Centro de Arbitraje y JPRD de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali (en adelante, el Centro). arbitrajes ad hoc donde el Centro preste el servicio de Secretaría Arbitral, así como en los casos que el Centro actúe como entidad nominadora de árbitros o autoridad decisoria de recusaciones.
3. Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los árbitros y adjudicadores, que participen en arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas administrados por el Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes, los asesores y sus abogados, en cuanto les sea aplicable.
4. Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, ni los árbitros y adjudicadores podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma; cualquier disposición plasmada en ese sentido será considerada como no puesta.
5. Ante cualquier controversia con respecto a la interpretación y alcance de lo contenido en el presente Código de Ética, el Consejo Superior de Arbitraje interpretará siguiendo el propósito de este Código, el marco legal vigente y su propio criterio.





## Artículo 2°.- Normas Supletorias al Códigos

El Órgano Sancionador podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervenientes en un arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Del mismo modo, en aquellos arbitrajes que estén bajo los parámetros de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se aplicará supletoriamente el Código de Ética para arbitraje aprobado por el Organismo Especializado de las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

## TÍTULO II DEL ÓRGANO SANCIONADOR

### Artículo 3°. -Órgano Sancionador

El órgano sancionador es el encargado de determinar la comisión de infracciones al Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto a la institución arbitral o de cualquier otra autoridad. Los miembros del Órgano Sancionador son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

El Órgano Sancionador es competente para conocer y resolver las denuncias por infracciones al presente Código.

Estará conformado por tres miembros con una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional. Es un cargo de confianza y sujeto a remoción por el órgano de dirección del Centro. Este Órgano Sancionador estará conformado por los miembros del Consejo Superior de Arbitraje.

### Artículo 4° Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador.

Los requisitos mínimos para ser miembro del órgano sancionador son:

- a) No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- b) Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
- c) Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas.

6 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS

[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746

- d) Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

## Artículo 5°.- Atribuciones del Órgano Sancionador

El órgano sancionador debe tener como mínimo las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b) Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

## Artículo 6°.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

- a) Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
- b) Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de Ética, así como las disposiciones del código que le resulten aplicables.
- c) La institución arbitral regula las causales de remoción de los miembros y aplica sanciones de acuerdo con las disposiciones reguladas en su Código de Ética o reglamento interno u otro instrumento normativo aplicable.

### 6.1.- Causales de remoción:

- a) Es un cargo de confianza y sujeto a remoción por el órgano de dirección del Centro.
- b) Muerte sobreviniente.
- c) Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- d) Invalidez total sobreviniente.

## Artículo 7°.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador

1. Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
  - a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
  - b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
  - c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
  - d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
  - e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.
  - f) Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación.
  - g) Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso. El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

### **TITULO III DE LOS FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL DEL CENTRO**

#### **Artículo 8°. - Disposiciones Generales Aplicables a los funcionarios y Trabajadores del Centro en la Gestión de los Arbitrajes y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas**

**8 | 38**

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

**CELULAR**  
+51 972 203 723



**SITIO WEB**  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



**CORREOS**

[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



**DIRECCIÓN**  
Jr. Tarapacá 746



1. El Código de Ética del Centro es de observancia obligatoria para todo el personal de staff, empleado y por locación de servicio que labora en la misma.
2. Las normas de ética contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación y desarrollo profesional. No son limitativas ni constituyen de otras reglas que puedan determinarse o que corresponden a las respectivas profesiones del personal del Centro.
3. La Política de Gestión de Calidad y Gestión Antisoborno del Centro, sustenta sobre el trabajo de mejora continua, confiabilidad, cumplimiento legal y trabajo bajo el enfoque de cero sobornos, que las personas integrantes del personal, deberán mantener un comportamiento adecuado, ético, profesional y alturado con nuestros clientes.
4. El personal del Centro respeta y cumple la legislación nacional e internacional. Por lo tanto, como personal del Centro, deberá cumplir con lo antes indicado.

#### **Artículo 9.- Principios que Rigen la Actuación de los funcionarios y Trabajadores del Centro en la Gestión de los Arbitrajes y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas.**

1. **Principio de Calidad:** El Centro realizará la administración de los arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas de forma objetiva, eficaz y diligente, promoviendo siempre el impulso de las actuaciones arbitrales.
2. **Principio de Independencia, Imparcialidad y Neutralidad:** El Centro actuará de forma imparcial, independiente y neutral en la administración de los arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas, promoviendo el respeto a los derechos de las partes.
3. **Principio de Transparencia:** El Centro proporcionará información transparente sobre la institución, los servicios que brinda y sobre la administración y organización de los arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas a su cargo, conforme las normas aplicables según la materia sometida o lo establecido en los reglamentos del Centro.

**Principio de Celeridad:** El Centro impulsará la celeridad del desarrollo de las actuaciones en el trámite en los arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas, siempre que su naturaleza lo permita.

4. **Principio de Flexibilidad:** El Centro ofrecerá a las partes, soluciones acordes a sus necesidades, para lo cual podrá adaptar su reglamento a sus requerimientos, siempre que esto privilegie la eficiencia del desarrollo de las actuaciones arbitrales y junta de prevención y resolución de disputas, mientras no se vulnere el debido proceso y los principios de igualdad, audiencia y contradicción.

5. **Principio de Confidencialidad:** El Centro velará por proteger la privacidad y confidencialidad de los arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas que administre, salvo disposición legal, de autoridad competente o pacto en contrario de las partes.

#### **Artículo 10°. – Lineamientos del Código Relacionados al Personal**

1. Todo personal del Centro, está obligado de cumplir con la legislación laboral vigente; por tanto, en caso de tener la necesidad de concluir con la relación laboral existente entre la empleadora y el trabajador antes de terminar el plazo señalado en su contrato; deberá presentar su carta de renuncia con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que sea necesario retirarse de la empresa. En caso de incumplir con los establecido en el presente artículo, la empresa tendrá la facultad de tomar las acciones correspondientes, de tal forma que se evite el crear una situación perjudicial para la misma.
2. Está prohibido recibir regalos de los proveedores y/o clientes. Si se diera el caso, estos regalos serán derivados al Gerente General, quién enviará una carta al proveedor/cliente agradeciendo a nombre de la empresa.
3. Trabajadores, Árbitros y Adjudicadores, tienen prohibido realizar actos como: fraude, soborno, falsificación, apropiación indebida, manejo inapropiado de los bienes y otros sancionados por la legislación peruana.
4. Con respecto a la selección y contratación de personal dentro de una misma área, programa o función que tenga relación directa con quienes participan dentro del proceso de arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas; el personal que tenga algún grado de parentesco con dicho proceso, no podrá ser parte ni incluido en el proceso de contratación de personal para puestos vacantes.
5. Toda persona que participe en un proceso de arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas, no deberá guardar ningún parentesco con los árbitros involucrados. De darse el caso, el Secretario General informará a la Gerencia de la empresa quién determinará si continua con dicho caso, asumiendo las posibles irregularidades que pudiesen presentarse.
6. Los resultados logrados como parte del trabajo realizado por el personal dentro de sus términos laborales pertenecen al Centro y constituyen el trabajo producto del contrato. Esto considera informes, datos, fotografías, videos, folletos, software y otros. El Centro posee todos los derechos de este trabajo, pero reconoce los derechos de autor. El Centro alienta al personal a escribir, publicar y difundir artículos y documentos sobre los casos de arbitraje, junta de prevención y resolución de disputas y proyectos con los que está familiarizado,

sin embargo, el trabajo no puede ser difundido ni publicado sin la aprobación previa del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

7. El Centro prohíbe expresamente y no permite cualquier forma de discriminación, basada en origen, raza, grupo étnico, género, identidad de género, orientación sexual, maternidad, condición de salud, idioma, religión, opinión, condición económica, capacidades especiales, estado civil, condición militar o de cualquier índole. No permite el hostigamiento laboral, sexual, el abuso de poder ni el maltrato al personal.
8. El Centro aspira a crear un ambiente de trabajo seguro, amigable para su personal, por ello, está prohibido cualquier acto de violencia. También prohíbe estrictamente la posesión o uso de armas en las instalaciones del Centro. Cualquier caso de violencia debe ser informado al Secretario General del Centro.
9. Es una práctica que el personal permita que el Centro grabe imágenes o palabras (fotografía, audio, video u otra forma) para fines institucionales, salvo expresa negativa de parte del personal.
10. Las constancias de trabajo se definen como información producida en nombre del Centro. La responsabilidad de emitir dichas solicitudes es de la Administración. La información presentada incluirá las fechas efectivas del empleo, y el último puesto ocupado.
11. El Centro se esfuerza por brindar un ambiente de trabajo saludable y cómodo para todo el personal, por ello, está prohibido fumar en los ambientes laborales. El personal y los visitantes que deseen hacerlo deberán para ellos dejar los ambientes de trabajo y ubicar el área señalizada para fumadores.
12. El Centro está comprometido a proteger la seguridad, salud bienestar de nuestros(as) empleados(as) y reconoce que el abuso del alcohol más allá de los límites permitidos, y uso de drogas ilegales compromete esta dedicación. Por ello, y en concordancia con la ley, se prohíbe la elaboración, distribución, posesión o uso de estas sustancias en los ambientes o instalaciones donde se llevan a cabo los trabajos. Además, se prohíbe trabajar mientras se encuentra bajo los efectos de estos. Está prohibido conducir los vehículos bajo la influencia del alcohol más allá del uso permitido, sustancias controladas o medicamentos prescritos que podrían ocasionar somnolencia o impedir de otra manera su habilidad para conducir de manera segura.
13. La violación de cualquiera de estas prohibiciones podría resultar en una acción disciplinaria hasta incluir el despido, o podría requerir que, como condición para continuar con su empleo, participe de manera satisfactoria en un programa de rehabilitación o de asistencia ante el abuso de licor o drogas.
14. El Centro está comprometido con las políticas anticorrupción propuesta por la Contraloría General de la República, es por esto que prohíbe los pagos u ofrecimientos, promesas o autorizaciones para hacer pagos, en forma directa o

indirecta, de dinero o cualquier otro ítem de valor a un funcionario del gobierno o cualquier trabajador de empresas privadas, árbitros y/o adjudicadores, con el propósito de influenciar un acto o decisión de dicha persona, o inducir a usar su influencia para afectar un acto o decisión, con el objeto de obtener una ventaja inadecuada en los procesos de arbitraje.

15. El Centro otorga equipos y otros bienes para fines exclusivos del trabajo a su personal. El retiro de dichos bienes solo podrá realizarse para fines del trabajo mismo y con la correspondiente autorización. Es responsabilidad del personal administrar adecuadamente todos los equipos, bienes, fondos u otro tipo de propiedad. El personal debe tratar dichos equipos con cuidado y respeto, y devolverlos en buenas condiciones, como máximo 24 horas después de haber culminado la última jornada laboral, en el lugar donde les fueron entregados, o donde se le indique; de no hacerlo el trabajador deberá cancelar la suma dineraria en la que fueron valorizados al momento de su entrega.
16. El Centro celebra un pacto de confidencialidad con cada uno de sus trabajadores, debido a que en razón de la ejecución de las prestaciones a su cargo tendrá acceso a determinada información que son confidenciales, y que comprende sin limitarse a formatos, memorias descriptivas de los mismos, información financiera, ideas, borradores, datas, declaraciones, reportes, planes de negocio, estrategias empresariales y en general toda otra información confidencial a la que el trabajador haya tenido acceso y sea de propiedad del Centro o de sus clientes. Además, el Centro no divulgará la información vinculada a la situación laboral, remunerativa y personal de sus trabajadores, salvo autorización expresa de Gerencia y/o consentimiento del personal involucrado.

#### **Artículo 11°. - Principios que Rigen la Conducta de las Partes, sus Asesores, Representantes y Abogados en las Actuaciones Arbitrales y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas.**

1. **Principio de Colaboración:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán conducirse durante las actuaciones arbitrales con buena fe, debiendo colaborar con los árbitros y/o adjudicadores en el desarrollo del arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas, permitiendo la pronta y oportuna solución a la controversia.
2. **Principio de Celeridad:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados, deberán proceder con celeridad razonable y buena fe en todas las actuaciones arbitrales y/o junta de prevención y resolución de disputas, evitando adoptar tácticas dilatorias u obstruccionistas tendientes a dilatar el proceso, diferir la emisión del laudo, recomendación o decisión y su cumplimiento.
3. **Principio de Debida Conducta Procedimental:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben proceder con buena fe hacia sus contrapartes, guardando respeto hacia ellas y evitando toda confrontación personal.

**12 | 38**

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS

[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746

4. **Principio de Transparencia:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas y en consecuencia deben brindar la información requerida y necesaria al Centro, a los árbitros y/o adjudicadores y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.
5. **Principio de Confidencialidad:** Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de confidencialidad, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje. En consecuencia, deben evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos.

## **TITULO IV DE LOS ÁRBITROS Y ADJUDICADORES**

### **Artículo 12.- Reglas de Conducta**

#### **Los árbitros y adjudicador deben observar las siguientes reglas:**

- a) Si alguna de las partes contactara al árbitro/ adjudicador para efectos de su designación, ello obedecerá a razones atendibles para saber de su disponibilidad y conocimiento de la materia que será sometida a arbitraje. En tal circunstancia, no se debe brindar detalles del caso, sino aspectos generales para que el árbitro y adjudicador pueda definir su aceptación. Asimismo, éste procura informarse de datos relevantes que le permitan, en su oportunidad y de ser el caso, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro y adjudicador debe proponer activamente su designación de manera directa o indirecta. Firmar una declaración jurada, en el formato establecido por la institución arbitral, en la que se indique que no existen circunstancias que puedan generar dudas justificadas sobre su imparcialidad.
- b) El árbitro y adjudicador debe rechazar su designación si tuviera dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.
- c) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros y/o a la institución arbitral, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 4º del presente Código.
- d) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben actuar con celeridad, imparcialidad e independencia.
- e) Una vez aceptado el encargo, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluir las. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia o por motivos de salud, por lo que la renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas ante las partes. Cuando ello ocurra, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en

**13 | 38**

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

**CELULAR**  
+51 972 203 723



**SITIO WEB**  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



**CORREOS**

[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



**DIRECCIÓN**  
Jr. Tarapacá 746

su poder, teniendo en consideración el principio de confidencialidad de la información y la documentación.

- f) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje y de la junta de prevención y resolución de disputas, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Del mismo modo, los árbitros y adjudicadores deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procedural.
- g) Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos y para los demás intervenientes en el arbitraje. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes.
- h) Los árbitros y adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervenientes en el arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas. Los árbitros y adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas.
- i) Los árbitros y adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- j) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- k) Ningún árbitro y adjudicadores debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- l) El árbitro y adjudicadores que se aparta del arbitraje, debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que determine el órgano competente.
- m) Los árbitros y adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas y junta de prevención y resolución de disputas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje y de la junta de prevención y resolución de disputas.

### Artículo 13º. - Principios que Rigen la Función de los Árbitros y Adjudicadores

Desde su designación, el árbitro y/o adjudicador, deberá observar los siguientes principios:

14 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS

[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746

1. **Principio de Integridad:** Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas, en contrataciones con el Estado, deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y procurando en todo momento transparencia.
2. **Principio de Imparcialidad:** Los árbitros y adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
3. **Principio de Independencia:** Los árbitros y adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje y de la junta de prevención y resolución de disputas.
4. **Principio de idoneidad:** Los árbitros y adjudicadores, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje y de la junta de prevención y resolución de disputas, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
5. **Principio de Buena fe:** Los árbitros, adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y junta de prevención y resolución de disputas y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje y de la junta de prevención y resolución de disputas.
6. **Principio de Equidad:** Los árbitros y adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
7. **Principio de Debida Conducta Procesal:** Los árbitros y adjudicadores deben conducir el arbitraje y la junta de prevención de resolución de disputas con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje y de la junta de prevención y resolución de disputas durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
8. **Principio Transparencia:** Los árbitros y adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas y de junta de prevención y resolución de disputas. El árbitro y adjudicador es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral y de la junta de prevención y resolución de disputas, de acuerdo a la normativa de la materia;

y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

## TÍTULO V

### REVELACIÓN DEL ÁRBITRO Y CONFLICTOS DE INTERÉS

#### ARTÍCULO

##### **Artículo 14º Deber de revelación**

14.1. Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje.

14.2. El árbitro tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) El árbitro que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c) El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- d) Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
- f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro, o el árbitro, según sea el caso, debe optar por la revelación.
- g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

14.3. Un árbitro debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

**16 | 38**

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS

[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746

- a) Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
- b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código.
- c) Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros en los últimos cinco (5) años.
- d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros.
- e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

14.4. La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro, sin perjuicio de que la institución arbitral, en arbitrajes institucionales, tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

#### **Artículo 15°. - Contribución a la Eficiencia para la Gestión de los Arbitrajes y/o Junta de Prevención y Resolución de Disputas**

Los árbitros / adjudicadores que integren o no la Nómina de Árbitros / Adjudicadores del Centro, deberán contribuir con la gestión eficiente de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas, en forma ética, eficaz y transparente.

En tal sentido, el árbitro / adjudicador, deberá conducir un arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas, sin demorar injustificadamente las actuaciones arbitrales y de junta de prevención y resolución de disputas. No podrá cancelar reiteradamente las actuaciones arbitrales y/o junta de prevención y resolución de disputas, salvo causa justificada. No podrá incumplir los mandatos del Consejo Superior de Arbitraje. No podrá negarse a cumplir con medidas generadas en el marco del sistema de gestión de calidad y antisoborno, que apunten a una gestión más eficiente de los arbitrajes y de junta de prevención y resolución de disputas, ni tampoco podrá inducir a las partes a ello.

A fin de lograr una gestión eficiente de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas en el Centro, el árbitro / adjudicadores, deberán realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias y presiones provenientes de las partes, sus asesores, representantes y abogados. Asimismo, deberá hacer los esfuerzos necesarios para evitar cualquier abuso o disruptión del arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas.

## **TITULO VI DE LAS SANCIONES A LOS ÁRBITROS / ADJUDICADORES**

### **Artículo 16°. – Causales de Sanción**

Los árbitros / adjudicadores, integrantes o no de la Nómina de Árbitros / Adjudicadores del Centro, que actúen en un arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas gestionado por el Centro, podrán ser sancionados, conforme al presente Código de Ética, por las razones que correspondan. Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código, dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la naturaleza y la gravedad de la conducta cometida.

#### **Respecto al principio de independencia:**

1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
  - a) Que exista identidad entre el árbitro/adjudicador y una de las partes.
  - b) El árbitro/adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes del proceso arbitral o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
  - c) El árbitro/adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
  - d) El árbitro/adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
  - e) El árbitro/adjudicador con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte de la misma empresa, consultora o estudio de abogados, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

**18 | 38**

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

**CELULAR**  
+51 972 203 723



**SITIO WEB**  
[www.arbitrajeccitu.com](http://www.arbitrajeccitu.com)



**CORREOS**

[secretaria@arbitrajeccitu.com](mailto:secretaria@arbitrajeccitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajeccitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajeccitu.com)



**DIRECCIÓN**  
Jr. Tarapacá 746

2. Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los co-árbitros, los adjudicadores y con cualquier persona vinculada al proceso arbitral y/o a la junta de prevención y resolución de disputas, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
  - a) El árbitro/adjudicador o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.
  - b) El árbitro/adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
  - c) La empresa o despacho del árbitro/adjudicador con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro/adjudicador.
  - d) Los árbitros/adjudicadores son o han sido miembros de la misma consultora, empresa o estudio de abogados.
  - e) El árbitro/adjudicadores es o ha sido socio o asociado con otro árbitro, adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo proceso arbitral.
  - f) Un miembro de la consultora, empresa o estudio de abogados del árbitro/adjudicador, ejerce esa función en otros procesos arbitrales o de junta de prevención de resolución de disputas donde participa una de las partes.
  - g) Un pariente del árbitro/adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado de la consultora, empresa o estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el proceso arbitral o de la junta de prevención y resolución de disputas.
  - h) El árbitro/adjudicador, en su condición pasada de árbitro, adjudicador juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante en la que intervino una parte.
  - i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
  - j) El árbitro/adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
  - k) El árbitro/adjudicador mantuvo o mantiene otros procesos arbitrales donde

- también ejerce el cargo de árbitro/adjudicador y donde participa alguna de las partes.
4. Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

### Respecto al principio de imparcialidad:

1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
  - a) El interés económico del árbitro/adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
  - b) El árbitro/adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.
  - c) El árbitro/adjudicador o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
2. Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.
3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
  - a) El árbitro/adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
  - b) El árbitro/adjudicador o su consultora, empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
  - c) El árbitro/adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro o adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros o adjudicadores.
4. Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de

cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

#### Respecto al principio de transparencia:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

1. Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
2. Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
3. Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
4. Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.
5. El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.
6. El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.
7. Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

#### Respecto al principio de debida conducta procedural:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

1. Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, salvo para fines académicos.
2. Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores del proceso arbitral, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.

21 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajeccitu.com](http://www.arbitrajeccitu.com)



CORREOS

[secretaria@arbitrajeccitu.com](mailto:secretaria@arbitrajeccitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajeccitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajeccitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746

3. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Revisa especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas.
4. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral o en la junta de resolución y prevención de disputas.
5. Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral o de la junta de resolución y prevención de disputas.
6. Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.
7. Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.

### Artículo 17º.- Criterios para la Graduación de Sanciones.

1. Para graduar las sanciones, el Consejo de Arbitraje debe graduar las sanciones considerando, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.
2. También debe considerarse la concurrencia de infracción, la conducta del infractor durante el procedimiento de determinación de la infracción ética, así como el reconocimiento de la infracción cometida antes que la misma sea declarada.

### Artículo 18º. – Sanciones y medidas correctivas

Las medidas correctivas u sanciones que son aplicables a los árbitros / adjudicadores, son las siguientes:

#### 18.1. Amonestación escrita

La institución arbitral aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

#### 18.2. Suspensión Temporal

- a) La institución arbitral aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente: La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos

22 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS  
[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746

- dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:
- b) De uno (1) a tres (3) años. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
  - c) De más de tres (3) años a cinco (5) años. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados Código.

### 18.3. La Inhabilitación

La institución arbitral aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- b) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- c) Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

### Artículo 19°. - Consecuencias de la Sanción

El árbitro / adjudicador sancionado con suspensión temporal para ser designado como tal, no podrá ser designado por una o ambas partes, los árbitros / adjudicadores o el propio Consejo Superior de Arbitraje, por el lapso que dure la sanción.

### Artículo 20°. – Publicidad y transparencia

La institución arbitral publicará en su Portal Web, al cual se debe acceder a través de un enlace, el listado de árbitros sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha.

De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción.

El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

23 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS  
[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746



## TITULO VII DENUNCIA E INVESTIGACION DE OFICIO

### Artículo 21°. -Denuncia

1. Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución arbitral por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Código de Ética de la institución o el Código, para cuyo efecto la institución arbitral elabora un formato anexo a su Código de Ética.
2. La solicitud se presenta a través de Mesa de Partes del Centro con copia a la Secretaría General y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) El nombre, datos de identidad, domicilio y correo electrónico del denunciante.
  - b) El nombre y dirección domiciliaria; o, en su defecto, correo electrónico; del o de los presuntos infractores, si el denunciante desconoce esta última, se expresará esta circunstancia.
  - c) Datos del arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas, en el que el denunciado cometió la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la misma.
  - d) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
  - e) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
  - f) Los medios probatorios pertinentes y/o documentación que respalte la denuncia.
3. De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivarse el trámite.
4. Subsanadas las observaciones, el Órgano Sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicaran las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.
5. El Órgano Sancionador dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinentes y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
  - a) Observar los requisitos previstos en el numeral 2 del presente artículo, en lo que corresponda;

- b) Pronunciarse respecto de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento;
  - c) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; y;
  - d) Ofrecer los medios probatorios.
6. Con o sin respuesta del o de los denunciados, la Secretaría General remite al Consejo Superior de Arbitraje todos los actuados y se proceda a resolver sobre la comisión de una infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
7. El Consejo puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada, previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que presenten sus posiciones.
8. La resolución que emite el Consejo Superior de Arbitraje es definitiva e inimpugnable.

### **Artículo 22º.- Procedimiento de Investigación de Oficio**

- 1. El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética de la institución arbitral o al presente Código, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.
- 2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.
- 3. Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.
- 4. El órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.
- 5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
- 6. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

### **Artículo 23º. – Decisión Emitida por el Consejo Superior de Arbitraje**

El Consejo resolverá en un plazo de noventa (90) días hábiles.

La notificación de la resolución se encuentra a cargo de la Secretaría General.

**25 | 38**

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

**CELULAR**  
+51 972 203 723



**SITIO WEB**  
[www.arbitrajeccitu.com](http://www.arbitrajeccitu.com)



**CORREOS**  
[secretaria@arbitrajeccitu.com](mailto:secretaria@arbitrajeccitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajeccitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajeccitu.com)



**DIRECCIÓN**  
Jr. Tarapacá 746



## Artículo 24°.- Comunicación de Sanciones al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

Los documentos en los que consten las decisiones o resoluciones que imponen sanciones a árbitros y adjudicadores de las Juntas de prevención y Resolución de Disputas por infracción al Código de Ética de la institución arbitral y centro respectivo serán informadas al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) mediante el PLADICOP, según corresponda, en conformidad del artículo 326 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

## TITULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES

### Artículo 25°. – Definición de Trabajadores.

Entiéndase por trabajadores en este apartado al personal que realiza las funciones de:

- Consejo Directivo.
- Consejo Superior (Órgano Decisorio) / Órgano Sancionador.
- Secretaría General.
- Secretaría Arbitral.
- Personal Administrativo del Centro

### Artículo 26°.- Sanciones aplicables a los trabajadores (Tabla).

#### 26.1. Sanciones Leves

Nº	Infracción	Sanción aplicable
1	Retraso injustificado en los trámites administrativos o documentos internos	Amonestación verbal o escrita.
2	Incumplimiento leve de plazos para la remisión de comunicaciones oficiales que no afecten el proceso arbitral.	Llamado de atención verbal o escrita.
3	Errores de redacción en documentos institucionales y procesales, sin perjuicio para las partes.	Amonestación Escrita

4	Registro tardío de actuaciones en sistemas de procesamiento de información del centro.	Amonestación escrita
5	<b>Desorden en archivos físicos o digitales, sin que ello implique daño o perdida de documentos.</b>	Amonestación Escrita o Verbal
6	Impuntualidad reiterada a reuniones, audiencias o eventos institucionales en las que participe el centro.	Amonestación escrita – Reincidencia.
7	Falta de coordinación con los usuarios y otras áreas administrativas, sin comprometer información confidencial.	Amonestación escrita
8	Falta de diligencia en reportes periódicos, sin que ello implique ocultamiento ni alteración de datos.	Amonestación verbal o escrita.
9	Trato descortés o negligente con las partes o usuarios de algún servicio del centro, sin que ello implique ofensa o discriminación.	Amonestación escrita o verbal – Reincidencia

## 26.2. Sanciones Graves.

Nº	Infracción grave	Sanción aplicable
1	Difundir información confidencial de los procesos que el centro administre en la prestación de sus servicios, sin autorización.	Destitución inmediata – Evaluación de Denuncia Penal
2	Intervenir indebidamente en la designación de árbitros, adjudicadores o conciliadores extrajudiciales, que implique la violación del sistema de designación aleatoria dentro del centro.	Suspensión temporal de funciones por 30 a 90 días – Evaluación de continuidad en el puesto.
3	Adulterar documentos inmersos en los procesos arbitrales, sea en físico o digital, sin autorización del centro.	Destitución inmediata – Evaluación de Denuncia Penal

<b>4</b>	No tramitar recusación dentro del plazo establecido por el reglamento, afectando algún derecho de las partes del proceso arbitral administrado por el centro.	Suspensión temporal de funciones por 30 a 60 días – Evaluación de continuidad en el puesto.
<b>5</b>	Elaborar y suscribir comunicados oficiales sin autorización del centro.	Suspensión temporal de funciones por 30 a 90 días.
<b>6</b>	Beneficiar a alguna parte involucrada en algún proceso que administre el centro, esta puede ser información o preferencia.	Destitución inmediata – Evaluación Denuncia Penal
<b>7</b>	Negarse al cumplimiento de una decisión del Consejo Superior de Arbitraje.	Suspensión temporal de funciones por 10 a 45 días.
<b>8</b>	Uso del puesto para fines personales o de terceros.	Suspensión temporal de funciones por 30 a 90 días o Destitución del cargo (según la gravedad del hecho).
<b>9</b>	Vulnerar protocolos establecidos por el centro vinculados a garantizar los estándares de calidad, seguridad y antisoborno.	Suspensión temporal de funciones por 30 días – Evaluación de Medidas Legales.
<b>10</b>	Rehusarse a atender deliberadamente una decisión de un tribunal arbitral o junta de prevención y resolución de disputas emitidas en el centro.	Suspensión temporal de funciones por 30 días – Evaluación la continuación del cargo
<b>11</b>	La reincidencia de infracción leve.	Suspensión temporal de funciones – Evaluación de continuidad del cargo.

### Artículo 27.- Procedimiento para sanciones a los Trabajadores por Incumplimiento del Presente Código de Ética y Conducta.

La infracción a las normas de este código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, las sanciones correspondientes, para lo cual nos remitiremos al Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

La imposición de sanciones será registrada por el área de Recursos Humanos, y el registro y antecedentes respectivos estarán a disposición de los interesados.

28 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS

[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746

1. Para la verificación de infracciones a los deberes previstos por el presente Código y la imposición de sanciones respectivas, se acudirá al siguiente procedimiento:
  - 1.1.Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código, podrá denunciar dichas infracciones ante la Administración del Centro bajo los canales respectivos.
  - 1.2.La denuncia será puesta en conocimiento del denunciado para que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.
  - 1.3.La Administración conjuntamente con la Gerencia General serán los encargados de conocer, investigar y evaluar las posibles infracciones a los deberes impuestos por el presente código y resolver sobre la aplicación de las sanciones respectivas.
  - 1.4.Dependiendo de la repercusión que la infracción causa dentro del Sistema de Gestión de Calidad y Gestión antisoborno, se incluirá el tratamiento correspondiente de acuerdo al procedimiento de acciones correctivas y servicio no conforme implementado por el Centro, el cual estará a cargo del Coordinador de Calidad / Oficial de Cumplimiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Reglas entran en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2025.



## ANEXO 1

### FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo, \_\_\_\_\_ identificado con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_  
y con domicilio en \_\_\_\_\_  
y correo electrónico \_\_\_\_\_  
declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar  
como árbitro frente a las controversias surgidas entre  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, garantizando mi independencia e imparcialidad respecto a las partes,  
comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, así como de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, cumplo con informar lo siguiente:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Asimismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones establecidas en la normativa en contrataciones del Estado, y en el Decreto Legislativo N° 1071; encontrándome en la capacidad profesional de atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y de dedicación requeridas, contando con la disponibilidad de tiempo suficiente para llevar a cabo el arbitraje en forma satisfactoria, y comprometiéndose a cumplir diligentemente con el encargo, dentro de los plazos correspondientes.

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 20

---

DNI. N

30 | 38

Código: RI-ARB-02  
Versión: 02  
Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723

SITIO WEB  
[www.arbitrajeccitu.com](http://www.arbitrajeccitu.com)

CORREOS  
[secretaria@arbitrajeccitu.com](mailto:secretaria@arbitrajeccitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajeccitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajeccitu.com)

DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746



## ANEXO N° 2 FORMATO DE DENUNCIA

**Señores:**

**Secretaría General de Arbitraje del Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado**

Por el presente formulo denuncia por presunta infracción al Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado, al amparo de lo establecido en el referido Código y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

### I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL
1. Nombres y apellidos:
2. Documento de identidad o pasaporte / Carné de Extranjería:
3. Domicilio:
4. Número telefónico:

ENTIDAD / PERSONA JURIDICA
1. Razón Social:
2. RUC:
3. Representante:
4. Domicilio:
5. Número Telefónico:
6. Correo electrónico:

### II. DATOS DEL ÁRBITRO O ARBITROS DENUNCIADOS Y DEL ARBITRAJE

1. Tribunal Arbitral / Arbitro
2. Nombres y apellidos
3. Domicilio (s) en caso de conocerlo (s)
4. Referencia del arbitraje (Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en la que se hubiera cometido la presunta infracción.)

### III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia (Deberá consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo identificación de los autores de los hechos denunciados)
2. Referencia de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado. (Deberá indicar el supuesto de infracción ética sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 344-2018-EF)
3. Documentación probatoria y/o documentación que respalde la denuncia (*) (La denuncia debe acompañarse de documentación original o copia que le de sustento.)

### IV. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?

31 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

CELULAR  
+51 972 203 723



SITIO WEB  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



CORREOS  
[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)



DIRECCIÓN  
Jr. Tarapacá 746



Sí

No

**Si la respuesta es sí, señale la fecha de presentación de denuncia o el número de expediente y estado actual del trámite, de conocerse.**

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para colaborar con las actuaciones que disponga la Secretaría General de Arbitraje y el Consejo de Ética a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información que sustente mi denuncia.

Autorizo a notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario, declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y es acorde a Ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Lugar,

(\*\*)

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**(\*) Nota:** La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

**(\*\*) Nota:** Para el caso de las personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo se requiere su huella digital.





## ANEXO N° 3 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

**NOMBRE:**

**FECHA DE PRESENTACIÓN:**

- Detalle de empresas, societarias u otras entidades en las que posea alguna clase de participación Patrimonial o similar.

RAZÓN SOCIAL	R.U.C	NATURALEZA DE LOS DERECHOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	PERIODO

- Participación directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos y similares, remunerada o no, durante los últimos cinco años.

INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTIDAD	CARGO	PERIODO

- Empleos, asesorías, consultorías o similares, en los sectores público y privado, remunerado o no, en los últimos cinco años.

INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTIDAD	CARGO O POSICIÓN	PERIODO





4. Participación en organizaciones privadas (partidos políticos, asociaciones, gremios y organizaciones no gubernamentales) de los últimos cinco años.

ORGANIZACIÓN	TIPO DE PARTICIPACIÓN	PERIODO

5. Relación de las personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge, conviviente, hijos, hermanos). Incluyéndolo sus actividades y ocupaciones actuales.

NOMBRE	DNI	PARENTESCO	ACTIVIDADES U OCUPACIONES ACTUALES

6. Otra información relevante que considere necesario declara:

\_\_\_\_\_

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

NOMBRE Y FIRMA

34 | 38

Código: RI-ARB-02

Versión: 02

Fecha: 20/12/2025

 **CELULAR**  
+51 972 203 723



**SITIO WEB**  
[www.arbitrajecitu.com](http://www.arbitrajecitu.com)



**CORREOS**  
[secretaria@arbitrajecitu.com](mailto:secretaria@arbitrajecitu.com)  
[mesadepartes@arbitrajecitu.com](mailto:mesadepartes@arbitrajecitu.com)

 **DIRECCIÓN**  
Jr. Tarapacá 746



## ANEXO N°04 TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

### TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA</b>							
ARTÍCULO 16	1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	2.	Fuera de los supuestos señalados en el literal a), mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación



CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Un parente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	4	Fuera de los supuestos indicados en el literal c), haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD</b>							
ARTÍCULO 16	1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del árbitro o sus parentes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	2	Fuera de los supuestos señalados en el literal a) presente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que pueda afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación



CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreveniente, respecto de los siguientes supuestos:	a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.  b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	4.	c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA</b>							
<b>ARTÍCULO 16</b>	Infracciones al de Principio Transparencia  Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	1. Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		2. Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		3. Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		4. Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		5. El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		6. El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación



CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		7. Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
<b>CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL</b>							
<b>ARTÍCULO 16</b>  Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal  Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o incobservancia de los siguientes deberes éticos:		1. Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		2. Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		3. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		4. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		5. Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		6. Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		7. Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica